

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Precios de venta de material siderúrgico

Se hace público por esta Circular, para conocimiento de los vendedores y compradores de productos siderúrgicos, que los almacenistas de estos artículos están autorizados a venderlos a los precios de la tarifa fijada para el mes de diciembre de 1937 hasta el día 20 del corriente mes. A partir de esta fecha, los precios que regirán serán los del mes de julio de 1936, y he de hacer constar, que por los dependientes de mi autoridad se fiscalizará el cumplimiento exacto de esta disposición, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, imponiendo, caso de infracción, sanciones con el máximo rigor.

Burgos 16 de julio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

A todos los Ayuntamientos de la provincia

Con fecha 2 y 4 de julio de 1938, respectivamente, publicó el *Boletín Oficial del Estado* la Orden y Cuestionario que se transcribe a continuación, dictados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical en 30 de junio de 1938:

«Por el Decreto de 29 de agosto de 1935, se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiendo a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias porque atravesaba la Nación, ya que puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponda, la situación exacta de cada Municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada, que en el presente ejercicio tuviesen establecido o viesen percibiendo el recargo de la décima para remediar el pago obrero, autorizado por el Decreto de 29 de agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el B. O. del E., una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

a) Fecha del establecimiento del recargo.

b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.

c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.

d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.

e) Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

f) Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura de convenio.

g) Saldos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto. A partir de 1.º de octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo quinto. Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la Contribución Territorial e Industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de noviembre de 1935.

Artículo sexto. Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.

2.º Obras realizadas o en ejecución.

3.º Presupuesto de las mismas.

4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.

5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y

6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo séptimo. Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de junio de 1938.
=II Año Triunfal.=Pedro González Bueno.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 12 de julio de 1938 =
II Año Triunfal.=El Delegado Provincial, Antonio de Busto.

CUESTIONARIO a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 2 del actual.

CERTIFICACION

AYUNTAMIENTO
 Si ha sido liberado ¿en qué fecha?
 PARTIDO JUDICIAL..... PROVINCIA
 Habitantes de la capitalidad del Municipio
 Idem del Municipio
 Censo obrero total
 Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario)
 Principal actividad de la comarca (agrícola, industrial, etc.)
 Epoca de paro máximo..... Mínimo.....
 Profesiones y oficios que dan mayor número de parados
 Número de patronos de la localidad..... Del Municipio.....
 Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial.....
 Industrial.....
 ¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de julio de 1936?
 Don
 Don
 Don
 Don
 Don
 ¿Quiénes constituyen la actual?
 Don
 Don
 Don
 Don
 Don
 ¿Cuándo se ha constituido?.....
 ¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?
 ¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro?.....
 a de de 1938.
 II Año Triunfal.
 EL SECRETARIO,

V.º B.º
 EL ALCALDE,

Providencias judiciales

Valles de Palenzuela

D. Silvino Santos Quevedo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Isidro Pedrosa Pastor, contra D. Basiliano Puente Pérez, los dos vecinos de esta villa, sobre pago de 893 pesetas por principal, más las costas, gastos e intereses a que ha sido condenado el segundo, en rebeldía, se ha dictado providencia por dicho Sr. Juez, mandando se saquen a pública y primera subasta que tendrá lugar el día 20 de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes muebles y fincas rústicas que fueron embargados como de la propiedad del demandado; las fincas rústicas sitas en este término municipal y

los bienes muebles en depositaría en esta localidad.

Bienes muebles.

Mil ochocientos diez y seis kilos de trigo, a 50 pesetas 10 céntimos los 100 kilos.

Mil nueve kilos de avena, tasados en 302'70 pesetas.

Un montón de paja de unos doce carros, a medio pudrir, en 50.

Un montón de basura, en 10.

Un manubrio en estado inservible, compuesto de 10 bailes, en 100

Bienes inmuebles.

Un majuelo al Hoyo, de 300 cepas, vid americana, que linda norte camino, S. linde, E. Silvina Armanzol y O. Isidro Pedrosa, tasado en 225 pesetas.

Otro majuelo al Cepo, de 400 cepas de vid americana, que linda N., S. y E. linde y O. se ignora, en 300.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que de-

scen tomar parte en la subasta, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez exhibirán sus cédulas personales; se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario el proveerse de ellos, conformándose con la certificación de la subasta.

Dado en Valles de Palenzuela a 14 de julio de 1938. =II Año Triunfal = El Juez municipal, Silvino Santos. =El Secretario, César García.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENZUELA

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito,

Hago saber: Que por D. Luis Vistoria Echevarria, vecino de Bilbao, según cédula personal número 74, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas y quince minutos del día 27 de junio, solicitud de registro de 49 pertenencias para la mina titulada «Puras», cuyo expediente tiene el número 3.275, de mineral de manganeso, sita en término de Puras de Villafranca.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida y se dará la misma designación con que fué demarcada la caducada «Purísima», número 2 531. puesto que se solicita el mismo terreno de ésta con los mismos rumbos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Puras de Villafranca, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 8 de julio de 1938. =II Año Triunfal. =El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente

te a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Torrecilla del Monte 30 de junio de 1938. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Benito Sancho.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón. Partido de la Sierra en Tobalina. Villegas. San Martín de Rubiales. Villalmanzo. Vallarta de Bureba. Tubilla del Lago.

Anuncios particulares

Convocatoria

Se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Aranda de Duero a una reunión que tendrá lugar en dicha villa el día 23 del mes actual, a las doce horas, con el fin de hacer efectivas las cuotas del Colegio del segundo trimestre del corriente año y atrasos.

Se advierte que, cumpliendo con lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en su circular de 28 de junio próximo pasado, se dará cuenta a dicha superior autoridad de los que no se pongan al corriente en el pago de sus cuotas.

Quemada 15 de julio de 1938. =II Año Triunfal. =El Vocal del partido, Esteban Martínez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . 1'25 por 100
 En libreta al. . . . 2'50 por 100
 A seis meses al. . . . 3'00 por 100
 A un año al. . . . 3'50 por 100

5